

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se declaran nulas, por extravío, 1.000 precintas de achicoria de 0,30 pesetas de la serie U, números 6.565.001 al 6.566.000, ambos inclusive.

Por extravío de mil precintas para el pago del impuesto sobre la achicoria, de treinta céntimos, de la serie U, números 6.565.001 al 6.566.000, ambas inclusive.

Esta Dirección General ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las expresadas precintas, debiendo considerarse fraudulenta la circulación o tenencia de dicho producto con los mencionados efectos timbrados.

Lo que se comunica para conocimiento de los Inspectores de Impuestos Especiales y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil, a los oportunos efectos reglamentarios.

Madrid, 10 de octubre de 1969.—El Director general, Ramón Einares.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se mencionan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Saberdi, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 41/69, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 13.320 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de octubre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.343-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Díaz, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 113/69, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 3.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por

cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.

- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de octubre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.344-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por el presente se notifica a Robert Tacko Nakaba, ausente de España, y cuyo domicilio se desconoce, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 26 de septiembre de 1969, al conocer el expediente 319/1969, instruido por aprehensión y descubrimiento de grifa, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 7 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Robert Tacko Nakaba.
- 4.º Imponerle la multa siguiente: 40.050 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y como sustitutivo de comiso, 3.700 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del género y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo se le comunica que el importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de éste, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere al interesado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta publicación, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato